

Ley No. 145-06 que eleva a la Sección Puñal, del Municipio de Santiago, a la categoría de Municipio, y las secciones de Guayabal y Canabacoa, a la categoría de Distritos Municipales, así como los parajes Colorado, Arenoso y Laguna Prieta, a la categoría de secciones.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 145-06

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Puñal fundada entre los años de 1605 y 1606 por el vecino Pedro Francisco Fernández, siendo elevada a Sección en 1937 e integrada por los parajes: Guayabal, Matanzas y Laguna Prieta;

CONSIDERANDO: Que las secciones: Puñal, La Javilla, Palo Amarillo, Matanzas, Estancia Nueva y Canabacoa, comunidades pertenecientes al municipio y provincia Santiago, reúnen todas las condiciones necesarias para ser elevadas a la categoría de municipio de la provincia Santiago;

CONSIDERANDO: Que dichas comunidades han exhibido una considerable pujanza económica y comercial, desarrollando así actividades múltiples en las áreas de proyectos habitacionales, farmacias e industrias de múltiples y variados rubros, agencias de viajes, estaciones gasolineras y plantas de gas licuado de petróleo, ferreterías, tiendas de diferentes tipos de artículos, almacenes de provisiones, supermercados, plazas comerciales, restaurantes, salones de belleza, panaderías, viveros, granjas avícolas, actividades de alfarería y artesanía. Cuenta además, con múltiples instituciones hoteleras, bancarias y financieras;

CONSIDERANDO: Que estas comunidades cuentan con servicios públicos y privados, tales como: electricidad, teléfono, telecable, agua potable, clínicas y hospitales, escuelas, liceos y colegios privados en los niveles básicos, intermedios y secundarios, institutos de formación técnica y destacamentos policiales. Además es servida por una basta red de comunicación vial y servicios de transporte público y privado y es sede del Aeropuerto Internacional Cibao;

CONSIDERANDO: Que además han logrado fundar organizaciones deportivas, más de 15 iglesias de diferentes denominaciones religiosas, educativas y comunitarias, como son: clubes culturales, de padre, jóvenes y deportivos, de rotario, juntas de vecinos, fundaciones, cooperativas y asociaciones de varios tipos;

CONSIDERANDO: Que es una aspiración la de estas comunidades poder llegar a ser constituidas en municipio, y que anhelan la oportunidad de seguir desarrollándose.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de septiembre del año 1952, sobre Organización Municipal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Creación del Municipio Puñal. La Sección Puñal, perteneciente al Municipio Santiago, provincia del mismo nombre, queda elevada a la categoría de Municipio, con el nombre Municipio Puñal; su cabecera será el pueblo Puñal.

ARTÍCULO 2.- Creación del Distrito Municipal Guayabal. La Sección Guayabal, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre Distrito Municipal Guayabal; su cabecera será el pueblo Guayabal.

ARTÍCULO 3.- Integración de la Sección Estancia Nueva. La Sección Estancia Nueva queda integrada por los parajes: Estancia Nueva, Estancia Nueva Arriba, Estancia Nueva Abajo, Mora, Los Ciruelos, Castillo Arriba, Don Juan y Castillo Abajo.

ARTÍCULO 4.- Límites Territoriales de la Sección Estancia Nueva. Los límites territoriales de la Sección Estancia Nueva son:

Al Norte: Camino que comunica Palo Amarillo con carretera que comunica Laguna Prieta con Estancia Nueva Arriba.

Al Sur: Arroyo Puñal uniéndose con el Arroyo Castillo, luego, el Distrito Municipal Baitoa.

Al Este: Intersección carretera Guayabal-Puñal, con Arroyo Quebrada del Jobo, tomando hacia el Sur un límite imaginario hasta encontrarse con el camino que va a La Guázara, continuando el camino, al llegar a la curva pronunciada, tomar un límite imaginario hasta encontrarse con el Arroyo Puñal.

Al Oeste: Intersección carretera Palo Amarillo con camino que comunica a Palo Amarillo con Estancia Nueva Arriba, tomando la carretera hacia Baitoa hasta el límite del Distrito Municipal Baitoa.

ARTÍCULO 5.- Integración de la Sección Guayabal. La Sección Guayabal queda integrada por los parajes: La Guázara, Guayabal al Medio y Guayabal Arriba.

ARTÍCULO 6.- Límites Territoriales de la Sección Guayabal. Los límites territoriales de la Sección Guayabal son:

Al Norte: Carretera Puñal-Guayabal.

Al Sur: Arroyo Puñal.

Al Este: Arroyo Puñal.

Al Oeste: Intersección carretera Guayabal-Puñal con Arroyo Quebrada del Jobo, tomando hacia el Sur un límite imaginario hasta encontrarse con el camino que va a La Guázara, continuando el camino, al llegar a la curva pronunciada, tomar un límite imaginario hasta encontrarse con el Arroyo Puñal.

ARTÍCULO 7.- Integración de la Sección Palo Amarillo. La Sección Palo Amarillo, queda integrada por los parajes: Palo Amarillo, La Angostura, El Guano, La Jagua Arriba, La Jagua Abajo, Doña Agueda y Los Picos.

ARTÍCULO 8.- Límites Territoriales de la Sección Palo Amarillo. Los límites territoriales de la Sección Palo Amarillo son los siguientes:

Al Norte: La intersección de la carretera Palo Amarillo-Estancia Nueva, la entrada hacia el camino que comunica Palo Amarillo con El Papayo, tomando este camino hasta la intersección con el camino que comunica con Arroyo Hondo, sigue al tomar este camino hasta el puente sobre el Arroyo Hondo y tomando un límite imaginario hacia el Río Yaque del Norte.

Al Sur: Distrito Municipal Baitoa.

Al Este: Intersección carretera Palo Amarillo con camino que comunica a Palo Amarillo con Estancia Nueva Arriba, tomando la carretera hacia Baitoa hasta el límite del Distrito Municipal Baitoa.

Al Oeste: Río Yaque del Norte.

ARTÍCULO 9.- Integración del Distrito Municipal Guayabal. El Distrito Municipal Guayabal queda integrado por las secciones: Estancia Nueva, Palo Amarillo y Guayabal con sus respectivos parajes; y por los parajes: Guayabal Adentro, Guayabal Afuera y Guayabal al Centro.

ARTÍCULO 10.- Límites Territoriales del Distrito Municipal Guayabal. Los límites territoriales del Distrito Municipal Guayabal, son los siguientes:

Al Norte: Carretera Guayabal-Puñal, hacia al Este, el Arroyo Quebrada del Jobo, tomando este arroyo en dirección Sur, hasta el puente sobre la carretera que une Laguna Prieta con Estancia Nueva Arriba, luego tomando el camino que va hacia Palo Amarillo, al llegar a la carretera que comunica Palo Amarillo con Matanzas, tomando un límite imaginario de 500 metros aproximadamente hacia el Este, luego girando hacia el Nordeste hasta la intersección de la carretera con la entrada hacia el camino que comunica

Palo/Amarillo con El Papayo, tomando este camino hasta la intersección con el camino que comunica con Arroyo Hondo, tomar este camino hasta el puente sobre el Arroyo Hondo tomando un límite imaginario hacia el Río Yaque del Norte.

Al Sur: Arroyo Puñal uniéndose con el Arroyo Castillo, luego el Distrito Municipal Baitoa.

Al Este: Arroyo Puñal.

Al Oeste: Río Yaque del Norte.

ARTÍCULO 11.- Creación del Distrito Municipal Canabacoa. La Sección Canabacoa, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal con el nombre Distrito Municipal Canabacoa; su cabecera será el pueblo Canabacoa Abajo.

ARTÍCULO 12.- Creación de la Sección Colorado. El paraje Colorado queda erigido en Sección, con el nombre Sección Colorado; tendrá su cabecera en el poblado Colorado.

ARTÍCULO 13.- Integración de la Sección Colorado. La Sección Colorado queda integrada por los parajes: Colorado, Los Castillos, Sabaneta de las Palomas, Limonar Abajo y La Freiduría.

ARTÍCULO 14.- Integración del Distrito Municipal Canabacoa. El Distrito Municipal Canabacoa queda integrado por las secciones Canabacoa y Colorado, con sus respectivos parajes; y por los parajes: La Capilla y Canabacoa.

ARTÍCULO 15.- Límites Territoriales del Distrito Municipal Canabacoa. Los límites territoriales del Distrito Municipal Canabacoa son los siguientes:

Al Norte: Carretera Duarte vieja (Carretera Liceo-Santiago) desde el kilómetro seis (6) hasta la entrada a La Paloma Arriba, tomando esta carretera hacia el Sur hasta el nacimiento del Arroyo Colorado, tomando este arroyo hasta encontrarse con la carretera de Colorado, siguiendo esta carretera hacia el Este, terminar el paraje San Antonio.

Al Sur: Avenida Hispanoamericana, tomando hacia el Este, la zona urbana del municipio Santiago, hacia el Oeste, esta avenida hasta llegar con la intersección con la Carretera Duarte sobre el puente seco, tomando en dirección Este la Carretera Duarte, hasta llegar al Arroyo Quebrada del Jobo.

Al Este: El Arroyo Quebrada del Jobo.

Al Oeste: Zona urbana del municipio Santiago.

ARTÍCULO 16.- Creación de la Sección Arenoso. El paraje Arenoso queda erigido en Sección, con el nombre Sección Arenoso; tendrá su cabecera en el poblado Arenoso.

ARTÍCULO 17.- Integración de la Sección Arenoso. La sección Arenoso queda integrada por los parajes: Los Albinos, Los González, Los Cabral, Los Rodríguez, Los Cocos, Los Estrella y Tierra Blanca.

ARTÍCULO 18.- Límites Territoriales de la Sección Arenoso. Los límites territoriales de la Sección Arenoso son los siguientes:

Al Norte: Avenida Hispanoamericana, con la intersección de la Carretera Duarte sobre el puente seco.

Al Sur: Carretera Puñal-Guayabal hasta el Arroyo Quebrada del Jobo.

Al Este: Arroyo Quebrada del Jobo.

Al Oeste: Zona urbana municipio Santiago.

ARTÍCULO 19.- Integración de la Sección La Javilla. La sección La Javilla queda integrada por los parajes: Los Prietos, Los Cercadillos y San Antonio.

ARTÍCULO 20.- Límites Territoriales de la Sección La Javilla. Los límites territoriales de la Sección La Javilla son los siguientes:

Al Norte: Carretera Colorado-Cruz de Isalguez, desde el puente sobre esta carretera y el Arroyo Colorado hasta un kilómetro aproximadamente después del cementerio de San Antonio.

Al Sur: Arroyo Colorado.

Al Este: Río Licey.

Al Oeste: Intersección Carretera Colorado sobre el puente del Arroyo Colorado.

ARTÍCULO 21.- Integración de la Sección Matanzas. La Sección Matanzas queda integrada por los parajes: Monte Adentro, Matanzas Adentro, Matanzas Afuera, Laguna Prieta Abajo, Laguna Prieta Arriba y Alto de Matanzas.

ARTÍCULO 22.- Límites Territoriales de la Sección Matanzas. Los límites territoriales de la Sección Matanzas son las siguientes:

Al Norte: Carretera Puñal-Guayabal, desde el puente sobre el Arroyo Arenoso hasta un kilómetro después de la curva de la entrada a la carretera que conduce a Palo Amarillo.

Al Sur: Camino que comunica Palo Amarillo con la carretera que va de Laguna Prieta hacia Estancia Nueva Arriba.

Al Este: Puente sobre el Arroyo Arenoso, tomando el camino que va hacia Monte Adentro, el lado derecho hasta encontrar la intersección del camino, para luego continuar en un límite imaginario de aproximadamente ochocientos (800) metros y Arroyo Quebrada El Jobo.

Al Oeste: Intersección carretera Palo Amarillo con camino que comunica a Palo Amarillo con Estancia Nueva Arriba, hasta entrada camino que comunica a Palo Amarillo con El Papayo, tomando un límite imaginario de dos (2) kilómetros hacia el Noroeste, luego girando con otro límite imaginario hacia el Nordeste hasta llegar a la carretera Matanzas.

ARTÍCULO 23.- Creación de la Sección Laguna Prieta. El paraje Laguna Prieta queda erigido en Sección, con el nombre Sección Laguna Prieta, con su cabecera en el poblado Laguna Prieta, estará integrada por los parajes: Monte Adentro, Laguna Prieta Abajo y Laguna Prieta Arriba.

ARTÍCULO 24.- Integración del Municipio Puñal. El municipio Puñal queda integrado por los Distritos Municipales Guayabal y Canabacoa, con sus respectivas secciones y parajes, y por las secciones Arenoso, La Javilla y Matanzas.

ARTÍCULO 25.- Límites Territoriales del Municipio Puñal. Los límites territoriales del municipio Puñal son los siguientes:

Al Norte: Carretera Duarte Vieja (Carretera Licey-Santiago) desde el Km.6 hasta la entrada a La Paloma Arriba, tomando esta carretera hacia el Sur hasta el nacimiento del Arroyo Colorado, tomando este arroyo hasta encontrarse con la Carretera de Colorado, siguiendo ésta hacia el Este, terminar el paraje San Antonio.

Al Sur: Arroyo Castillo, uniéndose con el Arroyo Puñal, hasta encontrarse con el Arroyo Colorado.

Al Este: Río Licey con Arroyo Colorado, tomando esta intersección hacia el Norte y llegar hasta un límite imaginario que va desde 500 metros después de la entrada a Los Cercadillos hasta San Antonio.

Al Oeste: Zona urbana de Santiago.

ARTÍCULO 26.- Ejecución de la Ley. La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y la Procuraduría General de la República tomarán todas las medidas administrativas de lugar para ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Modificación. Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial Dominicana, así como cualquier otra ley que sea contraria a la presente ley.

ARTÍCULO 28.- Entrada en Vigencia. La presente ley entrará en vigencia cuando se celebren elecciones en las demarcaciones políticas contenidas en la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capita de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 146-06 que eleva la Sección Las Maguanas, perteneciente al Municipio de San Juan, a la categoría de Distrito Municipal Las Maguanas-Hato Nuevo, y los parajes Pasatiempo y El Higüerito, a la categoría de secciones.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 146-06

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Maguanas, del municipio San Juan, provincia del mismo nombre, es una comunidad que se ha desarrollado de manera ejemplar, reuniendo las condiciones necesarias para ser elevada a la categoría de Distrito Municipal, teniendo en la actualidad 5,125 viviendas aproximadamente y 20,000 habitantes;

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Maguanas, posee una estructura comercial, social y cultural que le permite cada día un mayor crecimiento, ya que exhibe un notable intercambio comercial en sus diferentes actividades productivas, entre las que se encuentran el cultivo de: café, yuca, plátano, maíz, batata, arroz, habichuela, entre otros, contando con la participación de más de 6,982 productores agropecuarios, poseyendo en el área ganadera más de 40,000 cabezas de ganado vacuno, teniendo también crianza caprina, equina y ovina;

CONSIDERANDO: Que la Sección Las Maguanas cuenta en la actualidad con 13 centros de educación primaria, un liceo secundario y siete (7) centros de educación inicial. Posee por igual, varios lugares para practicar el béisbol y baloncesto, así como clínica rural y botica popular. En su territorio se encuentran varias iglesias católicas y evangélicas;

CONSIDERANDO: Que la comunidad Las Maguanas por un proceso de crecimiento poblacional y social y su auge económico, son plausibles sus aspiraciones para ser elevada de categoría jurisdiccional.